



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 942

Bogotá, D. C., jueves, 13 de diciembre de 2012

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2012 SENADO, 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2012

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente Senado de la República

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: **Informe de conciliación del Proyecto de ley número 247 de 2012 Senado, 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.**

Respetados señores Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, adoptando en su mayoría el texto aprobado en la Plenaria del Senado.

Una vez analizados los textos aprobados en forma diferente en las dos Cámaras, decidimos acoger el texto aprobado por el Pleno del Senado de la República, excepto el artículo 33 que para su efecto equivale al artículo 35 del texto aprobado en Cámara que hará parte integral del texto de la ley.

Alexandra M. Piraquive, Senadora de la República; *Rosmary Martínez R.*, Representante a la Cámara, Conciliadores.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2011 SENADO Y 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y finalidad de la ley

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

Artículo 2º. Ámbito. El Estado colombiano rinde homenaje; establece un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales; hace reconocimientos individuales y colectivos en beneficio de todo un pueblo, de sus víctimas y de sus sobrevivientes.

Artículo 3º. Finalidad. Reivindicar la dignidad de una ciudad que fue sumida en el lodo y el olvido y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía del municipio de Armero, Guayabal, del departamento del Tolima promoviendo el turismo, la preservación del medio ambiente; el desarrollo industrial a través de estímulos para la creación de nuevas empresas y proyectos productivos y la capacitación de la mano de obra.

CAPÍTULO II

Artículo 4º. Dignidad. Es el reconocimiento a la dignidad de un pueblo y a su gente, ya que permite a los armeritas ser identificados y reconocidos.

Artículo 5º. Promoción. Reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años; una tragedia que no se olvida y que aún duele.

Artículo 6°. Productividad. Contribuye a consolidar la economía y genera sentido de pertenencia.

Artículo 7°. Competitividad. Crea conciencia de la necesidad de rescatar, afianzar y perpetuar la identidad histórica y cultural del municipio de Armero y la región; se confrontan diferentes visiones y con ello la inclusión de una fuerte carga social.

Artículo 8°. Principio del Desarrollo Sostenible. Se da la conjunción de todos aquellos agentes que permiten el desarrollo integral y la maximización de los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos.

Artículo 9°. Principio de publicidad. El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan funciones y responsabilidades deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, y a través de estos deberán brindar información y orientación suficiente y oportuna en relación con las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 10. Colaboración armónica de las entidades del Estado. Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales, a través de esta ley, garantiza la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, las cuales serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Artículo 11. Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso del Estado de adelantar todas las obras que conllevan al cabal cumplimiento de la ley.

Artículo 12. Sostenibilidad. El principio de sostenibilidad implica la responsabilidad estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos establecidos y el mantenimiento de las obras creadas en el marco de la presente ley.

Artículo 13. De la participación. El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer valer los diferentes mecanismos de participación de las organizaciones de armeritas frente a las acciones desarrolladas en el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Artículo 14. Homenaje. La República de Colombia exalta la memoria de la desaparecida ciudad de Armero (Tolima), reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra a sus víctimas; reconoce y enaltece a sus sobrevivientes; propicia la inversión y facilita los medios para mejorar la calidad de vida del municipio de Armero, Guayabal.

Artículo 15. Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad. El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memo-

ria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Tecnologías de la Información y la Comunicación, coordinará el fortalecimiento de los procesos y prácticas pertinentes al conocimiento del riesgo desde una mirada integral, que contribuya a su comprensión como problemáticas de gestión social, producto de desequilibrios en las relaciones entre la naturaleza, la sociedad y la cultura. Teniendo en cuenta las orientaciones y estrategias de la política nacional de educación ambiental, y en el marco de los compromisos de la agenda intersectorial de educación ambiental y comunicación, y las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 16. Alinderamiento del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional procederá, con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a alinderar el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.

Artículo 17. Registro único de propietarios urbanos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18. Acciones de restitución jurídica de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica de los terrenos urbanos, reconociendo el derecho a la propiedad a los titulares de la misma para el trece (13) de noviembre de 1985, a fin de que el Estado colombiano pueda adquirir administrativamente estos terrenos con fines de utilidad pública o social.

Artículo 19. Reglamentación de la restitución jurídica, adquisición administrativa y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el trámite legal que el Estado deberá seguir para adquirir por enajenación voluntaria o por expropiación los terrenos del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero, y otorgar la compensación correspondiente o la indemnización individual por vía administrativa a los correspondientes propietarios.

El procedimiento que el Gobierno Nacional determine debe seguir los siguientes criterios:

1. Será un proceso ágil y se garantizará la gratuidad de todos los trámites correspondientes, por cuanto no podrá generarse ninguna carga presupuestal para el propietario del terreno, tanto en su trámite

como en las notificaciones e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. La entidad designada para el pago de la compensación o indemnización contará con un buffet de abogados que asesoren y agilicen los trámites de sucesión correspondiente, en el evento de que el propietario registrado para el 13 de noviembre de 1985 ya haya fallecido.

3. El monto de la compensación o indemnización por concepto de los terrenos será el correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 20. Principios de la restitución jurídica y de la nacionalización de los terrenos. La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

1. Preferencia. La restitución jurídica de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación o indemnización correspondiente será preferente.

2. Independencia. El derecho a la restitución jurídica de los predios urbanos, es una obligación del Estado y frente a los propietarios un derecho en sí mismo, independientemente de que se haga efectiva la compensación o indemnización correspondiente.

3. Legalidad. Se entenderá que las medidas de restablecimiento jurídico de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación respectiva, contemplada en la presente ley, constituyen requisito de procedibilidad para la nacionalización del terreno correspondiente al casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero y la viabilidad de las obras ordenadas en la presente ley.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida

Artículo 21. Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Medio Ambiente, efectuará el cerramiento (ecológico), del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica repoblación arbórea y de especies nativas de la región afectada por el Nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo Lago El Tivoli.

Artículo 22. Parque Nacional Temático Jardín de la Vida. En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un parque temático, que se denominará “Parque Nacional Temático Jardín de la Vida”, el cual debe expresar creatividad e innovación para que sea atractivo a la humanidad y constituirse en orgullo de los armeritas.

Artículo 23. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida se proyectará de acuerdo a las siguientes premisas:

1. Sustentabilidad Ecológica y Ambiental. Para el uso racional del medio ambiente y el éxito del Parque Nacional Jardín de la Vida el diseño y la construcción de este contarán con estudios en materia ambiental, social y de mercado.

2. Sustentabilidad Económica. Retorno sobre la inversión para lograr una rentabilidad que permita la permanencia y el éxito del parque.

3. Sustentabilidad Social. Es necesario buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población directamente beneficiada con el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida dentro del área de acción social, promoviendo la educación, la cooperación y los valores acordes con la sustentabilidad del entorno.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 24. El Estado colombiano a través del Ministerio de Cultura, definirá, emprenderá y coordinará las acciones tendientes a la conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero, por su valor histórico, y con los propósitos de que estas formen parte del paisaje cultural y patrimonio arquitectónico del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida; adquieran valor museal; sirvan de testimonio de la identidad cultural, constituyan acción válida de cohesión de los armeritas por ser memoria de su pasado e identidad de conciencia como comunidad.

Parágrafo. Para efecto del presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente, estableciendo para las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero un estatuto privilegiado que garantice la sostenibilidad de su mantenimiento y protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos a Omaira Sánchez

Artículo 25. Esta ley al exaltar la memoria de Omaira Sánchez autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice tres monumentos simbólicos a su memoria, los cuales serán colocados en el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida. Estas tres piezas de arte deberán referenciar el antes, la tragedia, y el después, a saber:

a) Un primer monumento: La Vida de Omaira Sánchez la cual quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante. Esta imagen será su niñez recreada;

b) Un segundo monumento: Omaira Sánchez, el rostro humano de la tragedia de Armero. Hacer un monumento bajo estas circunstancias es poner de presente la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía;

c) Un tercer monumento: Omaira Sánchez. El Símbolo que se proyecta de ella es una imagen diferente al rostro de agonía que legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia, este tercer monumento debe representar la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida, y con ella hacer memoria rindiendo homenaje a las en-

trañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Museo Centro de la Memoria Histórica

Artículo 26. *Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero.* Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el municipio de Armero, Guayabal, autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima, previa iniciativa del Gobernador, para crear el Museo Centro de la Memoria Histórica como un establecimiento público del orden departamental, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

Artículo 27. *Estructura del Museo Centro de Memoria Histórica.* Sin perjuicio de lo que determine el Decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

- a) A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero;
- b) Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que den a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y, proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha;
- c) Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre y postragedia;
- d) Contará con una sala de exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente;
- e) Tendrá un espacio de concientización museográfico que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto;
- f) Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre prevención y atención de desastres y del medio ambiente.

Artículo 28. *Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica.* Son funciones generales del Museo Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:

- a) Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, con la historia;

- b) Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales;

- c) Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente;

- d) Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.;

- e) Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

Parágrafo 1º. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2º. En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la Casa de la Cultura y el Instituto Antropológico Carlos Roberto Darwin.

Parágrafo 3º. El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo Centro de Memoria Histórica, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

Artículo 29. *Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero.* Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), con el apoyo directo del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

CAPÍTULO X

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Artículo 30. *Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación.* Una vez realizadas las obras de que tratan los Capítulos V al IX de la presente ley, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio Cultural de la Nación, y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Artículo 31. Una vez declarado el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio Cultural de la Nación en los términos del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura, concurrirá para su protección, conservación arquitectónica y divulgación de dicho patrimonio.

CAPÍTULO XI

**Parque Infantil Omaira Sánchez
para Armero, Guayabal,**

Artículo 32. Construcción del Parque Infantil Omaira Sánchez en el municipio de Armero, Guayabal. En el municipio de Armero, Guayabal del departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará Parque Infantil Omaira Sánchez.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad a los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima), el 13 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO XII

Estímulo a los armeritas

Artículo 33. Derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley. La calidad de armerita o descendiente de este será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada), llevadas a cabo para la contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

**Armero, un destino turístico,
histórico y religioso**

Artículo 34. El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida un destino ecoturístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incorporará dentro de una ruta turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la Memoria de Armero, definiendo las estrategias de *marketing* y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, el Museo Centro de la Memoria Histórica, el Parque Infantil Omaira Sánchez, además de los senderos ecológicos, la variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el Serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodonerías, las cascadas de San Felipe, el Tivoli, la represa El Zirpe del municipio de Armero, Guayabal.

CAPÍTULO XIV

**Formalización y generación de empleo
en el municipio de Armero, Guayabal**

Artículo 35. Incentivos para la formalización empresarial en Armero, Guayabal. Autorícese al Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para:

a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero, Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al

capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites;

b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero, Guayabal;

c) Diseñar y promover en el municipio de Armero, Guayabal, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle;

d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

f) Fortalecer alianzas estratégicas de la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero, Guayabal, con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que este en atención al subsector de Turismo y en particular en la formación a guías de turismo que realiza conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 ofrezca cursos complementarios en ecoturismo, información turística local y regional que incorpore los contenidos culturales e históricos del desaparecido municipio de Armero, Tolima, y de la línea ecoturística llamada de la Peregrinación por la Memoria de Armero.

Artículo 36. Formación para la generación de empleo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA, diseñará y promoverá un Centro Agroindustrial y Ambiental en el municipio de Armero, Guayabal, para la formación y capacitación de jóvenes del sector rural de la región del Norte del departamento del Tolima en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este Centro Agroindustrial y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable, con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la po-

breza en el sector rural del Norte del departamento del Tolima y aprovechar las potencialidades de su campo.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional realizar los aportes necesarios para la adquisición del terreno correspondiente a los compromisos adquiridos en la XIV Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010, y para el adelantamiento del Proyecto Granja Experimental de que trata este mismo compromiso, el cual se denomina en la presente ley Centro Agroindustrial y Ambiental.

CAPÍTULO XV

Facultades especiales

Artículo 37. Para efectos de cumplir con todas medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, facúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para:

- a) Expedir la reglamentación que defina la estructura y el funcionamiento del Museo Centro de la Memoria Histórica;
- b) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas, Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante decreto reglamentario.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento **Conpes** que contendrá el plan de ejecución de metas; el presupuesto; las medidas que servirán para garantizar el cumplimiento integral y aseguren la sostenibilidad fiscal en la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley; la política de seguimiento para el cumplimiento de la ley, determinando anualmente la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución de los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1º. El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley, presentará al Congreso de la República informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones generales

Artículo 38. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008, autorízase al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones requeridas para la ejecución de los gastos que demande la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley,

previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 39. Se autoriza, igualmente, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal, que sean requeridos para viabilizar, impulsar, desarrollar y dar sostenibilidad a cada una de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 40. El Gobierno Nacional, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero, Guayabal, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 41. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Educación Nacional se cree la beca Omaira Sánchez, la cual se concederá a los alumnos académicamente destacados que se encuentren cursando su primaria o bachillerato en instituciones educativas públicas del municipio de Armero, Guayabal (Tolima).

Artículo 42. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Salud y Protección Social destine unidades móviles para la atención en salud de los habitantes del municipio de Armero, Guayabal (Tolima), que no estén afiliados o pertenezcan al régimen subsidiado.

Artículo 43. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, para que destine recursos a los órganos encargados de prevenir y atender desastres en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima), y en su periferia, con el fin de capacitar a los miembros encargados de realizar esa clase de actividades y de mejorar o adquirir equipos, maquinaria e implementos relacionados con dicha labor.

Artículo 44. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Cultura, se incluyan las partidas necesarias para la publicación de un libro sobre la historia del municipio de Armero, Guayabal (Tolima), antes y después de la tragedia de 1985.

Artículo 45. Será falta grave imputable a los funcionarios competentes no dar puntual cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley 1478 de 2011 dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 46. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Alexandra M. Piraquive, Senadora de la República; *Rosmery Martínez R.*, Representante a la Cámara, Conciliadoras.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2012 SENADO, 195 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el festival folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, reinado departamental, y se le da el nombre de Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2012

Doctores

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente del Senado de la República

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 248 de 2012 Senado, 195 de 2012 Cámara.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable

Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 248 de 2012 Senado, 195 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el festival folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, reinado departamental, y se le da el nombre de Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González;* los Congresistas Alfredo Bocanegra Barón y Juan Lozano Ramírez damos a conocer el siguiente informe de conciliación:

INFORME DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación estudió las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y resolvió acoger el texto aprobado por la Plenaria del honorable Senado de la República.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
<i>por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el festival folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, Reinado Departamental y se le da el nombre de "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González".</i>	<i>por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el festival folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, reinado departamental y se le da el nombre de Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González.</i>
Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival Folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima", el cual se celebra cada año durante el mes de junio en el Municipio de Natagaima, departamento del Tolima.	Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival Folclórico del municipio de Natagaima departamento del Tolima" el cual se celebra cada año durante el mes de junio en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima.
Artículo 2º. La República de Colombia honra y exalta la memoria de Cantalicio Rojas González, eximio compositor e intérprete de la música colombiana quien desarrolló tan prolífica actividad en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima.	Artículo 2º. La República de Colombia honra y exalta la memoria de Cantalicio Rojas González, eximio compositor e intérprete de la música colombiana quien desarrolló tan prolífica actividad en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima.
Artículo 3º. El "Festival Folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima" el cual se celebra cada año durante el mes de junio en mencionado municipio se llamará "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González".	Artículo 3º. El "Festival Folclórico del Municipio de Natagaima, departamento del Tolima" el cual se celebra cada año durante el mes de junio, en el mencionado municipio, se llamará "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González".
Artículo 4º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la financiación al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González", y de los valores culturales que se originen alrededor del folclor de dicha región. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical del municipio de Natagaima; contribuirá al fomento de la producción musical del municipio de Natagaima, tanto de participantes nacionales como de otras regiones que asisten al festival; apoyará la producción fílmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional del "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González"; y de igual manera apoyará aquellas manifestaciones y expresiones de dicha región que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías, gastronomía y vestuario, entre otros.	Artículo 4º. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la financiación, al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González", y de los valores culturales que se originen alrededor del folclor de dicha región. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical del municipio de Natagaima y la región; contribuirá al fomento de la producción musical en el municipio de Natagaima y en la región; estimulará la participación local, regional y nacional e internacional al festival; apoyará la producción fílmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional del "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González"; y de igual manera apoyará aquellas manifestaciones y expresiones de dicha región que también hacen parte del aporte cultural como son la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías, gastronomía y vestuario, entre otros.
	Artículo 5º. La Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la promoción turística asociada con el festival en el municipio de Natagaima, en la región y en el departamento del Tolima.
Artículo 5º. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.	Artículo 6º. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al "Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.	Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2012 SENADO, 195 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, reinado departamental y se le da el nombre de Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el “*Festival Folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima*” el cual se celebra cada año durante el mes de junio en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima.

Artículo 2°. La República de Colombia honra y exalta la memoria de Cantalicio Rojas González, eximio compositor e intérprete de la música colombiana quien desarrolló tan prolífica actividad en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima.

Artículo 3°. El “*Festival Folclórico del Municipio de Natagaima, departamento del Tolima*” el cual se celebra cada año durante el mes de junio, en el mencionado municipio, se llamará “*Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González*”.

Artículo 4°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la financiación, al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del “*Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González*”, y de los valores culturales que se originen alrededor del folclor de dicha región. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical del municipio de Natagaima y la región; contribuirá al fomento de la producción musical en el municipio de Natagaima y en la región; estimulará la participación local, regional y nacional e internacional al festival; apoyará la producción filmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional del “*Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González*”; y de igual manera apoyará aquellas manifestaciones y expresiones de dicha región que también hacen parte del aporte cultural como son la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías, gastronomía y vestuario, entre otros.

Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la promoción turística asociada con el festival en el municipio de Natagaima, en la región y en el departamento del Tolima.

Artículo 6°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al “*Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González*” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Por el Honorable Senado de la República,


JUAN LOZANO RAMÍREZ
Senador de la República

Por la Honorable Cámara de Representantes,

ALFREDO BOCANEGRA BARÓN
Representante a la Cámara

* * *

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2012 CÁMARA, 238 DE 2012 SENADO

por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.

Doctores

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente del Senado de la República

AUGUSTO POSADA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.*

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.*

INFORME DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarios del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y decidió conciliar del texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes los artículos 6°, 9°, y 14

con el texto de Plenaria de Senado en sus artículos 4°, 9°, 14 y 15.

En lo que resta del texto conciliado se tomaron los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 12, 13 y 15 aproba-

dos por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El texto conciliado ha sido corregido en su numeración.

TEXTOS APROBADOS EN SENADO Y EN CÁMARA

Texto aprobado en Sesión Plenaria de Senado	Texto aprobado en Sesión Plenaria de Cámara
Artículo 1°. La Nación honra la memoria del doctor <i>Alfonso Palacio Rudas</i> , con motivo de cumplirse el primer centenario de su nacimiento, el 12 de junio de 2012 en la ciudad de Honda, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra, sus aportes al desarrollo político, económico y social del país, particularmente a la modernización de la Hacienda Pública, la defensa internacional del café, la promoción de la cultura de los valores de la democracia y el cultivo de las letras.	Artículo 1°. La Nación honra la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas, con motivo de cumplirse el primer centenario de su nacimiento, el 12 de junio de 2012 en la ciudad de Honda, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra, sus aportes al desarrollo político, económico y social del país, particularmente a la modernización de la Hacienda Pública, la defensa internacional del café, la promoción de la cultura de los valores de la democracia y el cultivo de las letras.
Artículo 2°. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuyas fechas y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del honorable Congreso.	Artículo 2°. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuyas fechas y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del honorable Congreso.
Artículo 3°. El Gobierno Nacional incluirá al municipio de Honda, departamento del Tolima, en el Plan Nacional de Conectividad.	Artículo 3°. El Gobierno Nacional incluirá al municipio de Honda, departamento del Tolima, en el Plan Nacional de Conectividad.
Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Servicios Postales Nacionales S. A. o de quien corresponda, emitirá y pondrá en circulación una serie filatélica en homenaje a la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas.	Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Servicios Postales Nacionales S. A. o de quien corresponda, la emisión de una serie filatélica en homenaje a la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas.
Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y/o Cultura, publicará un libro biográfico de Alfonso Palacio Rudas. Un ejemplar del libro será distribuido en todas las facultades de Economía de las universidades del país, en las instituciones del Estado y en los entes descentralizados del país. Se autoriza al Gobierno Nacional y/o Congreso de la República para publicar las obras selectas de Alfonso Palacio Rudas.	Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y/o Cultura, publicará un libro biográfico de Alfonso Palacio Rudas. Un ejemplar del libro será distribuido en todas las facultades de Economía de las universidades del país, en las instituciones del Estado y en los entes descentralizados del país. Se autoriza al Gobierno Nacional y/o Congreso de la República para publicar las obras selectas de Alfonso Palacio Rudas.
Artículo 6°. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Educación Nacional, creará la <i>Beca Alfonso Palacio Rudas</i> artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, a la que tendrán derecho los diez mejores bachilleres egresados cada año de los colegios del municipio de Honda (departamento del Tolima), según los resultados de las pruebas Saber 11 o sus equivalentes en el futuro. Esta beca cubrirá la totalidad de la carrera profesional o programa universitario de elección por cada becario, en una universidad pública o privada del país, en la que sean admitidos. Parágrafo. El Ministerio reglamentará las condiciones que garanticen la continuidad y mérito de la beca.	
Artículo 7°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte trazará y reconstruirá, a la mayor brevedad, una variante con las adecuadas especificaciones entre Honda y Guaduas, con el fin de evitar los derrumbes de la vía actual, que con frecuencia paralizan el tráfico entre el norte, el centro-occidente del país y la capital de la República.	
Artículo 8°. Dadas las características ecológicamente diferenciadas entre el alto y el bajo Magdalena y la longitud del río, autorícese al Gobierno Nacional para crear la Corporación del Alto Magdalena con sede en la ciudad de Honda, con su correspondiente centro de investigaciones, en los términos de la Ley 161 de 1994.	
Artículo 9°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), creará, desarrollará e implementará un plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Gualí, que busque evitar su desbordamiento.	
Artículo 10. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, creará, implementará y desarrollará un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Honda (departamento del Tolima).	Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura, implemente y desarrolle un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Honda (departamento del Tolima).

Texto aprobado en Sesión Plenaria de Senado	Texto aprobado en Sesión Plenaria de Cámara
<p>Dicho plan estará orientado para atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calle de las Trampas y las cinco cuestras o calles que la comunican con el Alto del Rosario. 2. Casa del Sello Real. 3. Catedral de Nuestra Señora del Rosario. 4. Plaza de Mercado. 5. Museo del Río Magdalena (Antigua Bodega del Rey). 6. Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas. 7. Puente Navarro sobre el río Magdalena. 	<p>Dicho plan estará orientado para atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calle de las trampas y las cinco cuestras o calles que la comunican con el Alto del Rosario. 2. Casa del Sello Real. 3. Catedral de Nuestra Señora del Rosario. 4. Plaza de mercado. 5. Museo del río Magdalena (antigua Bodega del Rey). 6. Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas. 7. Puente Navarro sobre el río Magdalena.
<p>Artículo 11. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, dotará el hospital “<i>San Juan de Dios</i>” del municipio de Honda (departamento del Tolima) con los equipos requeridos y realizará las obras necesarias para convertirlo en un hospital del tercer nivel. Su centro de Urgencias llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.</p>	<p>Artículo 7º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, dotará el Hospital <i>San Juan de Dios</i> del municipio de Honda (departamento del Tolima) con los equipos requeridos y realizará las obras necesarias para convertirlo en un hospital del tercer nivel. Su centro de Urgencias llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.</p>
<p>Artículo 12. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluirá las partidas necesarias para adquirir el Teatro Honda, ubicado en el municipio de Honda (departamento del Tolima), que será destinado para la realización de actividades culturales, sociales y recreativas.</p>	<p>Artículo 8º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluirá las partidas necesarias para adquirir el Teatro Honda, ubicado en el municipio de Honda (departamento del Tolima), que será destinado para la realización de actividades culturales, sociales y recreativas.</p>
<p>Artículo 13. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, dotará al Cuerpo de Bomberos del municipio de Honda (departamento del Tolima) con maquinaria, implementos y equipos propios de su actividad.</p>	<p>Artículo 9º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, dará prioridad para dotar al Cuerpo de Bomberos del municipio de Honda (departamento del Tolima) con maquinaria, implementos y equipos propios de su actividad.</p>
<p>Artículo 14. Ordénase al Gobierno Nacional la implementación de las medidas necesarias para que el Aeropuerto de Mariquita, como aeropuerto regional, preste servicios comerciales a toda esa zona del país</p>	<p>Artículo 10. El Gobierno Nacional implementará las medidas necesarias para que el Aeropuerto de Mariquita, como aeropuerto regional, preste servicios comerciales a toda esa zona del país.</p>
<p>Artículo 15. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, optimizará la planta física de las instituciones educativas que llevan el nombre de Alfonso Palacio Rudas en las ciudades de Honda e Ibagué; dotará dichas instituciones educativas con equipos modernos acordes con la calidad y las condiciones de cada modalidad vocacional.</p>	<p>Artículo 11. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, y la entidad territorial certificada respectiva, con base en lo dispuesto por la Resolución número 7650 de 2011 de esta entidad y el presupuesto disponible para estos fines, optimizará la planta física de las instituciones educativas que llevan el nombre de Alfonso Palacio Rudas en las ciudades de Honda e Ibagué; dotará dichas instituciones educativas con equipos modernos acordes con la calidad y las condiciones de cada modalidad vocacional.</p>
<p>Artículo 16. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación con el fin de crear el centro multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) regional Honda.</p>	<p>Artículo 12. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación con el fin de crear el centro multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) regional Honda.</p>
<p>Artículo 17. El nuevo puente que comunicará a la cabecera municipal de Honda (Tolima) con la localidad de Puerto Bogotá (Cundinamarca), el cual se encuentra actualmente en construcción, llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.</p>	<p>Artículo 13. El nuevo puente que comunicará a la cabecera municipal de Honda (Tolima) con la localidad de Puerto Bogotá (Cundinamarca), el cual se encuentra actualmente en construcción, llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.</p>
	<p>Artículo 14. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículo 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.</p>
<p>Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 238 DE 2012 SENADO,
253 DE 2012 CÁMARA**

por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. La Nación honra la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas, con motivo de cumplirse el

primer centenario de su nacimiento, el 12 de junio de 2012 en la ciudad de Honda, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra, sus aportes al desarrollo político, económico y social del país, particularmente a la modernización de la Hacienda Pública, la defensa internacional del café, la promoción de la cultura de los valores de la democracia y el cultivo de las letras.

Artículo 2º. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuyas fechas y características serán defi-

nidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del honorable Congreso.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional incluirá al municipio de Honda, departamento del Tolima, en el Plan Nacional de Conectividad.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Servicios Postales Nacionales S. A. o de quien corresponda, emitirá y pondrá en circulación una serie filatélica en homenaje a la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y/o Cultura, publicará un libro biográfico de Alfonso Palacio Rudas.

Un ejemplar del libro será distribuido en todas las facultades de Economía de las universidades del país, en las instituciones del Estado y en los entes descentralizados del país.

Se autoriza al Gobierno Nacional y/o Congreso de la República para publicar las obras selectas de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura, implemente y desarrolle un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Honda (departamento del Tolima).

Dicho plan estará orientado para atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:

1. Calle de las trampas y las cinco cuestras o calles que la comunican con el Alto del Rosario.
2. Casa del Sello Real.
3. Catedral de Nuestra Señora del Rosario.
4. Plaza de mercado.
5. Museo del río Magdalena (antigua Bodega del Rey).
6. Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas.
7. Puente Navarro sobre el río Magdalena.

Artículo 7º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, dotará el Hospital *San Juan de Dios* del municipio de Honda (departamento del Tolima) con los equipos requeridos y realizará las obras necesarias para convertirlo en un hospital del tercer nivel.

Su centro de Urgencias llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 8º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluirá las partidas necesarias para adquirir el Teatro Honda, ubicado en el municipio de Honda (departamento del Tolima), que será destinado para la realización de actividades culturales, sociales y recreativas.

Artículo 9º. Ordénese al Gobierno Nacional la implementación de las medidas necesarias para que el Aeropuerto de Mariquita, como aeropuerto regional, preste servicios comerciales a toda esa zona del país.

Artículo 10. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, dará prioridad para dotar al Cuerpo de Bomberos del municipio de Honda (departamento del Tolima) con maquinaria, implementos y equipos propios de su actividad.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, optimizará la planta física de las instituciones educativas que llevan el nombre de Alfonso Palacio Rudas en las ciudades de Honda e Ibagué; dotará dichas instituciones educativas con equipos modernos acordes con la calidad y las condiciones de cada modalidad vocacional.

Artículo 12. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación con el fin de crear el centro multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) regional Honda.

Artículo 13. El nuevo puente que comunicará a la cabecera municipal de Honda (Tolima) con la localidad de Puerto Bogotá (Cundinamarca), el cual se encuentra actualmente en construcción, llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 14. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), creará, desarrollará e implementará un plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Gualí, que busque evitar su desbordamiento.

Artículo 15. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por la Honorable Cámara,

ALFREDO BOCANEGRA
Honorable Representante a la Cámara

Por el Honorable Senado,

JUAN LOZANO RAMÍREZ
Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 942 - Jueves, 13 de diciembre de 2012	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
	Págs.
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 247 de 2012 Senado, 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 248 de 2012 Senado, 195 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el festival folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, reinado departamental, y se le da el nombre de Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González.....	7
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.....	8

